

105



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275 -2025-MPC/GM**

Cusco, **13** ABR 2025

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**VISTOS;**

La Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC de fecha 28 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Revisión de oficio integral interpuesto por Juan Jose CUSI CONDORI con fecha de recepción 29 de noviembre de 2024 (Expediente N° 060743); Informe N° 828-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 31 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 408-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 31 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC de fecha 28 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: **PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa de CUSI CONDORI JUAN JOSE, respecto de la papeleta de infracción N° 0445973E de código "M-01", previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito; **SEGUNDO. - SANCIONAR** al administrado CUSI CONDORI JUAN JOSE con la **CANCELACIÓN DEFINITIVA** de su licencia de conducir e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 29 de noviembre de 2024 mediante Expediente N° 060743-2024, el administrado solicitó revisión de oficio integral contra la Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC, refiriendo que: "(...) El recurso se interpone ante el mismo organo que expidió el acto impugnatorio, a fin de que se eleve lo actuado a la instancia revisora (...); Dicho ello, acorde al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante LPAG) el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que materializa a través del recurso administrativo detallado en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo. A saber: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación. - Recurso de Revisión (...) Requiriendo la revisión de oficio integral para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 4255-GTVT-MPC-2023, del 28 de octubre del 2023, el mismo que carece de elementos de convicción (...)" ;

Que, mediante Informe N° 828-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 31 de diciembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 060743-2024, que contiene la solicitud de revisión de oficio integral contra

firmado digitalmente por VARGAS  
ONTANEZ Marisol Lisve FAU  
3177217043 soft  
otivo: Doy V. B.  
Fecha: 30.04.2025 17:33:11 -05:00





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC de fecha 28 de diciembre de 2023, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...);"

Que, al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 218° numeral 218.1 "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";

Que, en esa línea, el recurso de revisión solo procede si una Ley o Decreto Legislativo lo autoriza expresamente. Por lo tanto, para que sea admitido, deben cumplirse, con la existencia de una norma habilitante;

Que, asimismo, el artículo 11° numeral "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Esto implica que la nulidad solicitada por el administrado debió ser dentro del plazo establecido para interponer un recurso administrativo, conforme lo dispone el numeral 218.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis del expediente administrativo, en fojas (56), se encuentra el Acta de Notificación, mediante la cual se notificó válidamente al administrado la Resolución de Gerencia N° 4255-GTVT-MPC-2023 en la Oficina de Notificaciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte. La notificación se realizó de manera directa al administrado, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, el acto administrativo alcanzó su eficacia jurídica, conforme lo dispone el artículo 16.1 de la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". Al haberse notificado válidamente el acto, se inició el plazo de 15 días hábiles para interponer recursos administrativos;

Que, sin embargo, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo (como reconsideración o apelación) dentro del plazo legal establecido. Por tanto, al no haberse ejercido el derecho de impugnación en tiempo y forma, la resolución ha adquirido firmeza, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, cabe mencionar que, en el marco del derecho administrativo, la mera solicitud de un administrado no constituye un medio válido para declarar la nulidad de un acto administrativo. Ello, porque el ordenamiento jurídico ha establecido vías procedimentales específicas para impugnar o modificar dichos actos, garantizando seguridad jurídica y debido proceso. Así, el administrado debe recurrir a los mecanismos regulados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como los recursos administrativos (de reconsideración o apelación) o la solicitud de revocación, los cuales están sujetos a requisitos de forma, plazos y causales taxativas;

Que finalmente mediante Informe N° 408-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 31 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE que se declare IMPROCEDENTE la

Firmado digitalmente por VARGAS MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU  
20177217043 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2025 17:33:26 -05:00





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

solicitud de "Revisión de Oficio Integral" presentada por el administrado Sr. Juan Jose CUSI CONDORI, de la Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC por ser extemporáneo, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 060743-2024 interpuesto por Juan Jose CUSI CONDORI contra la Resolución de Gerencia N° 4255-2023-GTVT/MPC de fecha 28 de diciembre de 2023 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Juan Jose CUSI CONDORI en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la Prolongación Av. Dinamarca N° 214 (Ref. a dos cuadras hacia la vía expresa del Colegio Arcoiris) del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 997924167; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por VARGAS  
MONTAÑEZ Marisol Lisve FAU  
20177217043 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.04.2025 17:33:35 -05:00

.....  
**LIC. ADM. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ**  
**GERENTE MUNICIPAL**

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrado  
- OI  
- Exp. N° 060743-2024  
- GM/MLVM/aajz



3

